

BYTELINK S.A.S, consciente de la importancia de establecer medidas para prevenir el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas (SPA), adopta la presente política como parte de su compromiso con la prevención de la enfermedad, promoción de la salud y fortalecimiento de hábitos de vida saludables. El objetivo principal es proteger la seguridad, salud y bienestar de todos los colaboradores, así como garantizar la correcta prestación de los servicios de la compañía.

Medidas establecidas

- Se prohíbe el consumo de tabaco, alcohol o cualquier sustancia psicoactiva en todas las instalaciones, centros de trabajo, proyectos o lugares donde el trabajador esté representando a BYTELINK S.A.S, así como su posesión y/o venta.
- Se prohíbe presentarse al trabajo o laborar bajo los efectos del alcohol, sustancias psicoactivas o medicamentos que afecten la capacidad de desempeñar las funciones de manera segura y eficiente.
- Todo colaborador que consuma medicamentos que puedan interferir con su capacidad laboral deberá reportarlo previamente a su jefe inmediato.
- La posesión, uso, distribución o venta de bebidas alcohólicas en cualquier centro de trabajo, proyecto o lugar donde el trabajador esté representando a BYTELINK S.A.S no está permitida.
- Ningún colaborador podrá operar vehículos o medios de transporte durante su jornada laboral bajo efectos del alcohol, drogas o medicamentos que disminuyan su capacidad de trabajo seguro.
- Todos los colaboradores deberán participar en actividades de promoción y prevención que se programen sobre el no consumo de sustancias psicoactivas.
- El incumplimiento de esta política constituye falta grave, pudiendo dar lugar a la terminación del contrato de trabajo sin derecho a indemnización.
- La prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción forma parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y será divulgada durante la inducción de todo personal vinculado a la empresa.

Aplicación de pruebas por parte del cliente

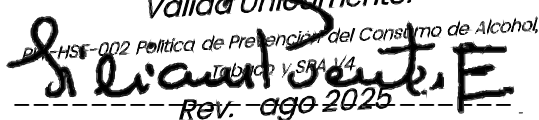
En el marco de la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, BYTELINK S.A.S establece que, en los proyectos donde el cliente lo considere necesario y técnicamente justificado, este podrá realizar pruebas de detección de alcohol y/o

sustancias psicoactivas a los colaboradores de BYTELINK que participen en dichas actividades, siempre que:

1. Las pruebas sean realizadas por un médico con licencia vigente en salud ocupacional.
2. Se garantice la custodia y confidencialidad de los resultados, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas de protección de datos aplicables.
3. La justificación técnica esté documentada y asociada a los riesgos del cargo o actividad específica.
4. La ejecución de las pruebas no vulnere derechos fundamentales de los trabajadores y esté alineada con el SG-SST de BYTELINK.

BYTELINK S.A.S autoriza formalmente a sus clientes a realizar estas pruebas bajo las condiciones anteriores como medida preventiva y de control en entornos de trabajo con riesgo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Valida Únicamente:
PLT-HSE-002 Política de Prevención del Consumo de Alcohol,
Tabaco y SRA V4

Rev. ago 2025

Liliana Puentes Escamilla

Representante legal

Fecha de revisión 15/08/25

1. AUTORIZACIONES

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Coordinador HSEQ BYTELINK SAS	Administrativa y HSEQ BYTELINK SAS	Gerente -CEO BYTELINK SAS

2. BITÁCORA DE CONTROL DE CAMBIOS Y MEJORAS

REVISIÓN	SECCIÓN MODIFICADA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA DE MODIFICACIÓN
0.0	Todo el documento	Emisión inicial del documento	26/09/2022
1.0	Todo el documento	Modificación codificación "SST" por "HSE"	26/09/2022
2.0	Todo el documento	Revisión por la gerencia actualización fecha	10/11/2023
3.0	Firma representante legal y autorizaciones	Actualización representante, se eliminan nombres de autorizaciones	18/09/24
4.0	Todo el documento	Se mejora redacción de todo el documento se incluye todos los centros de trabajo. Se adiciona la resolución 1843 de 2025	15/08/25